

Los actos de comunicación judicial

Ajustado a la LO 1/2025 y al RD-Ley 6/2023

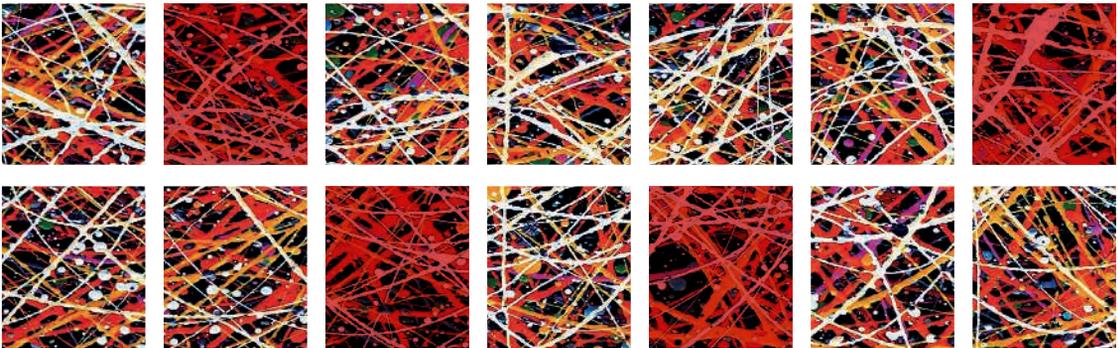
Coordinadora

Virtudes Ochoa Monzó

Directoras

Pilar Fuentes Tomás

Verónica López Yagües



© De los autores, 2024

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición: Febrero 2025

Depósito Legal: M-1466-2025

ISBN versión impresa: 978-84-9090-793-1

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-794-8

La obra se enmarca en los proyectos de investigación i+D+i de generación del conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico:

«Empresa y Proceso. Investigación y Cooperación», Ref. PID2020-119878GB-I00/financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033.

«Transición Digital de la Justicia», Ref. TED2021-130078B-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la «Unión Europea NextGenerationEU/PRTR»

«Ejes de la Justicia en tiempos de cambio», Ref. PID2020-113083GB-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/10.13039/501100011033)

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Presentación	15
Prólogo	17
CAPÍTULO 1 Actos procesales y actos de comunicación	21
1. Introducción	23
2. Los actos procesales.	26
2.1. Concepto y caracteres.	26
2.2. Naturaleza y tipología.	27
2.2.1. En atención a su origen, cabe distinguir los siguientes. . .	28
A. Actos que emanan del Órgano Jurisdiccional . . .	28
B. Actos que emanan del letrado de la administración de justicia	31
C. Actos que proceden de las partes	33
D. Actos realizados por sujetos terceros.	33
2.2.2. En atención a su contenido y finalidad.	33
2.3. Eficacia e ineficacia de los actos procesales. Aproximación	33
2.3.1. La subsanación del acto procesal, como regla	34
2.3.2. Nulidad de pleno derecho de los actos procesales	37
3. Los actos de comunicación	38
3.1. Concepto y naturaleza jurídica	38
3.2. Fundamento y finalidad de los actos de comunicación	39
3.3. Clases de actos de comunicación.	41
3.3.1. En función de su origen	41
A. Actos de comunicación que proceden del Juez . .	41
B. Actos de comunicación que proceden del LAJ . .	41
3.3.2. Tipología de actos de comunicación en atención a su contenido y finalidad	42
3.3.2.a. Las notificaciones	43
3.3.2.b. El emplazamiento	44
3.3.2.c. La citación	44
3.3.2.d. El requerimiento.	45
3.3.2.e. Los mandamientos.	46

3.3.2.f. Oficios	46
3.3.2.g. Ladación de cuenta, la notificación en estrados, las exposiciones, y exhortos. Breve referencia . . .	47
4. Anexo	47
5. Escritos	48
I. Requerimiento de pago	48
II. Providencia Juez	49
III. Providencia comunicando dispensa	50
IV. Diligencia de ordenación	51
V. Cédula de emplazamiento.	52
CAPÍTULO 2 Tiempo para la práctica de los actos de comunicación judiciales	55
1. Nociones previas	57
2. Tiempo de la comunicación de las actuaciones judiciales.	59
2.1. Regulación legal	59
2.2. De los días y horas hábiles.	59
2.3. Habilidad de días y horas.	60
2.3.1. En la Jurisdicción civil.	61
2.3.2. En la «Jurisdicción voluntaria».	62
2.3.3. Jurisdicción penal	62
2.3.4. En el orden jurisdiccional social.	64
2.3.5. En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. . .	65
3. Los plazos procesales	65
3.1. Plazos procesales y su cómputo	65
3.1.2. Jurisdicción contencioso-administrativa	67
3.2. La improrrogabilidad de los plazos procesales	68
3.3. Los llamados «plazos al revés»	69
3.4. Supuestos de doble notificación	70
3.5. La singularidad de algunos supuestos	73
3.5.1. El plazo para solicitar la aclaración, subsanación o com- plemento de la resolución dictada.	73
3.5.2. El plazo para interesar la petición de rectificación de errores materiales.	74
3.6. La caducidad de la instancia, como efecto	75
3.7. La suspensión del procedimiento.	76
3.7.1. La suspensión a instancia de parte.	76
3.7.2. La suspensión legalmente impuesta.	77
3.6.3. Suspensión por solicitud de justicia gratuita	77
4. La responsabilidad del procurador en el cumplimiento de los plazos pro- cesales	79
CAPÍTULO 3 Lugar para la práctica de los actos de comunicación judicial	81
1. introducción.	83
2. La oficina judicial	84
2.1. Principios rectores de su actividad y criterios de funcionamiento.	84

2.1.1.	EL principio de jerarquía.	85
2.1.2.	El principio de división de funciones	85
2.1.3.	El principio de coordinación.	85
2.1.4.	Criterios de funcionamiento	86
2.2.	Estructura de la Oficina judicial.	86
2.2.1.	Unidad Procesal de Apoyo Directo.	87
2.2.2.	Servicio común procesal	88
2.2.3.	Unidades administrativas	89
2.3.	La Oficina judicial virtual	90
3.	El domicilio. Especial referencia al de carácter «virtual».	92
3.1.	Domicilio y «domicilio virtual». Sujetos obligados	92
3.1.1.	Sujetos obligados a la utilización de medios electrónicos y no representados por procurador.	95
3.1.2.	Sujetos no obligados a la utilización de medios electrónicos y no representados por procurador.	96
3.1.3.	Otros medios electrónicos admitidos	97
3.2.	El domicilio a efectos de remisión y entrega del acto de comunicación	100
4.	El lugar de la comunicación judicial en los procesos de ejecución	101
4.1.	Régimen general	101
4.2.	Particularidades en materia de ejecución hipotecaria.	102
5.	Anexo	103
CAPÍTULO 4 Sujetos destinatarios de los actos de comunicación judicial		105
1.	Introducción	107
2.	Las partes procesales	107
2.1.	Las partes en el orden civil: concepto y requisitos.	107
2.2.	Las partes en el orden penal	110
2.3.	Las partes en el orden social	111
2.4.	Las partes en el orden contencioso-administrativo	112
3.	Terceros: testigos, peritos y otros intervinientes en el proceso	113
4.	Actos de comunicación con otros órganos	115
4.1.	Cuestiones generales.	115
4.2.	El auxilio judicial	116
4.2.1.	El auxilio judicial interno	117
4.2.2.	El auxilio judicial internacional	118
5.	El traslado de copias entre procuradores	118
5.1.	Consideraciones generales.	118
5.2.	Efectos del traslado de copias de escritos sobre el cómputo de plazos.	124
5.3.	Efectos de la omisión del traslado entre procuradores.	127
CAPÍTULO 5 Actos de comunicación judicial. Modalidades		129
1.	Introducción	131
2.	Comunicación por medio de procurador	131
2.1.	Las funciones de representación activa y pasiva del procurador	134

2.1.1.	Recepción de los actos de comunicación procedentes del Tribunal (art.28.1 LEC, 153 LEC y 39 d) Estatuto General Procuradores)	134
2.1.2.	Recepción de escritos de las demás partes (28.2, 276 y 278 LEC).	136
2.1.3.	Excepción: los actos de comunicación del Tribunal al litigante (28.4 LEC)	136
2.2.	Funciones de los Colegios de Procuradores en la organización del servicio común de notificaciones (art.278 LOPJ, arts.28 y 154 LEC).	136
3.	Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares	141
3.1.	Evolución legislativa.	141
3.2.	El sistema LEXNET.	142
3.3.	El uso de otros medios electrónicos.	145
4.	Remisión de las comunicaciones por correo, telegrama u otros medios semejantes	146
5.	Comunicación por medio de entrega al destinatario de copia de la resolución o de la cédula.	147
6.	Actos de comunicación especiales	149
7.	Comunicación edictal.	150
	CAPÍTULO 6 La ejecución de los actos de comunicación por procurador	153
1.	Introducción	155
2.	La función pública del procurador	155
2.1.	Concepto y desarrollo	155
2.2.	La Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil	157
2.3.	Novedades introducidas por el RD-ley 6/2023, de 19 de diciembre y la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público.. . . .	158
2.4.	Capacidad de certificación del procurador y credenciales necesarias	160
3.	Requisitos procesales y realización de los actos de comunicación.	162
3.1.	Requisitos procesales	162
3.2.	Expedición de actas y diligencias por parte del procurador	162
4.	Aspectos legales y práctica de los actos de comunicación.	164
4.1.	Fases generales	164
4.2.	Práctica del acto de comunicación.	164
5.	Análisis específico del artículo 161. Diligencia presencial en el domicilio	165
6.	La responsabilidad del procurador en la ejecución de los actos de comunicación	168
7.	Anexo	170
I.	Diligencia de citación mediante remisión a domicilio.	170
II.	Diligencia de entrega al destinatario (Art. 161.2 LEC). Negativa del destinatario a recibir la copia o firmar la diligencia.	171

III.	Diligencia de emplazamiento (161.1 LEC) mediante remisión a domicilio	172
IV.	Diligencia de entrega al destinatario (art. 161.3 LEC). Ausencia del destina-tario	173
V.	Diligencia de citación a testigo-perito	173
VI.	Modelo de devolución de la diligencia negativa	174
VII.	Diligencia de citación	175
VIII.	Tipos de actos de comunicación	176
IX.	La expedición de actas y diligencias de notificación	177
X.	Supuestos de actas y diligencias de notificación	178
CAPÍTULO 7 El auxilio a la justicia		179
1.	Introducción	181
2.	Auxilio judicial interno	182
2.1.	Exhortos en materia civil	183
2.1.1.	Órgano al que corresponde prestar el auxilio	185
2.1.2.	Contenido y forma del exhorto.	186
2.1.3.	Remisión del exhorto	187
2.1.4.	Cumplimentación del exhorto.	187
2.1.5.	Intervención de las partes y cumplimentación por el pro-curador	188
2.1.6.	Devolución del exhorto	188
2.1.7.	Falta de diligencia de las partes.	188
2.2.	Exhortos en materia penal.	188
3.	Auxilio a la justicia	189
3.1.	Mandamientos y oficios en materia civil	189
3.1.1.	Remisión de oficios y mandamientos.	190
3.1.2.	Responsabilidad de los funcionarios y profesionales inter-venientes.	190
3.2.	Mandamientos y oficios en materia penal.	191
4.	Marco normativo y jurisprudencial	191
5.	Anexos.	192
CAPÍTULO 8 El auxilio judicial internacional		199
1.	Introducción	201
2.	Concepto.	202
3.	Posición de los órganos españoles en el auxilio judicial internacional	203
4.	Jerarquía de las normas aplicables	204
5.	Análisis de la legislación aplicable en materia civil y mercantil	205
5.1.	El ordenamiento jurídico español	206
5.1.1.	Principios generales.	206
5.1.2.	La ley 29/2015 de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil y el Reglamento 1/2018, de 27 de septiembre	207
5.1.2.a.	Modos de remisión de las solicitudes de auxilio.	208
5.1.2.b.	Requisitos formales	210
5.1.2.c.	Tramitación de la solicitud.	211

5.1.2.d. Comunicaciones electrónicas	212
5.1.2.e. De la práctica y obtención de pruebas.	212
5.1.2.f. Situaciones de denegación de auxilio judicial . . .	212
5.2. Los reglamentos de la Unión Europea	213
5.2.1. RUE 2020/1784 relativo a la notificación y traslado entre Estados miembros	213
5.2.1.a. Tramitación de la transmisión de documentos o notificaciones	215
5.2.1.b. Otros medios de transmisión	216
5.2.2. Reglamento de la UE 2020/1973 de obtención de prueba en materia civil y mercantil	217
5.2.2.a. Tramitación de la solicitud.	217
5.2.2.b. Medios de obtención de prueba, indirecta y directa.	218
5.2.2.c. Denegación de ejecución de solicitudes	219
5.3. Convenio de la Haya de 15 de noviembre de 1965 para el traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil	219
5.4. Especial referencia a los actos de comunicación en Estados Unidos	220
6. El procurador y el huissier de justicia, competencias reconocidas	222
7. Especial referencia al auxilio judicial en materia penal	223
CAPÍTULO 9 Eficacia e ineficacia de los actos de comunicación . . .	225
1. Introducción	227
1.1. El defecto en los actos de comunicación	227
1.2. Aclaraciones preliminares y conceptos básicos	228
1.3. Los defectos en el acto de comunicación y su relación con los principios procesales	229
2. Régimen jurídico de los actos de comunicación defectuosos	230
3. Los defectos en los actos de comunicación: posible subsanación y convalidación	231
3.1. La subsanación	232
3.1.1. Actos subsanables	232
3.1.2. Sujetos encargados de la subsanación	233
3.1.3. EL procedimiento de subsanación.	233
3.1.4. Criterios de subsanación.	234
3.2. La convalidación	235
4. La ineficacia de los actos de comunicación defectuosos	236
4.1. Los recursos ordinarios	236
4.1.1. El recurso de reposición (Arts. 451 a 454 LEC)	236
4.1.2. El recurso de revisión (Arts. 451 a 454 bis LEC).	236
4.1.3. El recurso de queja (Art. 494 LEC)	237
4.1.4. El recurso de apelación por infracción de normas o garantías procesales (Art. 459 LEC)	237
4.2. Cauces específicos para obtener la nulidad de actuaciones	238

4.2.1.	La declaración de nulidad antes de dictar resolución que pone fin al proceso (Art. 227.2 LEC)	238
4.2.2.	Otros medios de impugnación.	239
4.2.2.1.	La acción de revisión de sentencia	241
4.2.2.2.	Incidente excepcional de nulidad de actuaciones.	242
4.3.	Cauces externos a la jurisdicción ordinaria	244
4.3.1.	El recurso de amparo constitucional (art. 41 LOTC).	244
4.3.2.	El recurso ante el Tribunal europeo de derechos humanos (TEDH).	245
CAPÍTULO 10	Actos de comunicación y su práctica. Preguntas y respuestas	247
1.	Actos procesales y actos de comunicación judicial.	249
2.	El tiempo de la comunicación	252
3.	El lugar de la comunicación	253
4.	Destinatarios de la Comunicación	257
5.	Modalidades de Comunicación judicial	259
6.	Comunicación por remisión postal y Edictos	261
7.	El auxilio a la Justicia	273
8.	La cooperación jurídica internacional en materia de actos de comunicación	273
9.	Eficacia de los actos de comunicación	275
Bibliografía	279
Webgrafía	283

También introduce la entrega en sobre cerrado y acentúa la protección de datos en la comunicación personal a terceros receptores. Se incide siempre en esta necesidad de advertirles de la obligación que contraen de guardar silencio y la prohibición de revelación de datos o información que hayan podido obtener en función de su posición.

En la práctica de estos actos de comunicación el procurador expedirá actas y diligencias.

Debemos destacar la importancia y la responsabilidad que le ha sido otorgada al procurador con estas reformas ya que deben siempre realizarse correctamente para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE) que, como ya sabemos, constituye entre otros el derecho de las partes de un procedimiento a ser notificados de todas las resoluciones, escritos y documentos constituyendo tal omisión o defecto en la notificación la vulneración más grave posible del derecho de defensa.

Por eso la doctrina del Tribunal Constitucional establece que no pueden considerarse «meros trámites» sino que los órganos jurisdiccionales deben extremar su celo, extendiendo esto a los procuradores, que tienen la obligación de extremar el cuidado exigiéndose un deber superior al del deber de cuidado de un buen padre de familia, ya que deben garantizar que lleguen al destinatario asegurándose que se cumplen los principios de bilateralidad y contradicción, para de esta forma garantizar la igualdad de armas entre las partes del proceso. Así se ha recogido en distintas sentencias, entre ellas las sentencias 93/2009 y 55/2003 del Tribunal Constitucional.

Finalmente, y aun fuera del marco de la Ley 42/2015, hay que hacer citar la Ley Orgánica de 14/2022, de 22 de diciembre, la cual introduce como novedad la declaración como inhábiles para las actuaciones judiciales de los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive. Cambio legislativo que debe ser tenido en cuenta por el procurador, ya que se vieron afectados varios artículos tanto de la LOPJ (art. 183) como de la LEC (art. 130.2)

2.3. Novedades introducidas por el RD-ley 6/2023, de 19 de diciembre y la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público.

Mención especial merecen las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre en materia de actos de comunicación (el conocido decreto de agilización y digitalización de la Justicia), donde se produce un cambio de paradigma a aplicar en aquellos procedimientos incoados a partir del 20 de marzo de 2024, introduciendo como novedad el reconocimiento definitivo de la admisibilidad de los medios electrónicos para la práctica de cualquier acto de comunicación, incluyendo el primer emplazamiento al demandado, cuestión muy importante a tener en cuenta en la ejecución de los actos de comunicación cuando éstos sean realizados por el procurador, ya que entendemos que al ser igualados al personal del cuerpo de auxilio, se deberá facultar al procurador para realizarlos bajo las nuevas modificaciones.

Sin embargo, la reciente Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero en su artículo 155 precisa que los actos de comunicación realizados por medios electrónicos cuando la parte no esté representada por procurador y venga obligada legal o contractualmente a

relacionarse con la administración de justicia y el acto de co-municación tenga por objeto el primer emplazamiento o citación, o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, y transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se procederá a la comunicación domiciliaria mediante entrega al destinatario en los términos del artículo 161 de la LEC. Y si esta segunda comunicación resultara infructuosa, se procederá a su publicación en el tablón edictal judicial único conforme lo dispuesto en artículo 164 de la LEC.

Otra de las reformas que introduce este RD-ley es la referente a los destinatarios de los actos de comunicación, modificando y ampliando los sujetos obligados a comunicarse con la Administración de Justicia por medio electrónicos.

Así, se consideran sujetos obligados conforme el artículo 273 LEC los profesionales de la justicia, personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales con colegiación obligatoria, Notarios y Registradores, representantes de los sujetos obligados, funcionarios para trámites y actuaciones por razón de su cargo y todos aquellos obligados contractualmente (excepción aquellos contratos bajo la regulación especial prevista para consumidores y usuarios, en general contratos colectivos).

También aquellos sujetos no obligados legalmente que voluntariamente hayan optado por el uso de los medios electrónicos, debiendo designarlo así en su primer escrito con el que se relacionen con la Administración de Justicia.

Igualmente, aquellos sujetos no obligados legal ni voluntariamente a los que se les haya remitido vía telemática una comunicación y la hayan aceptado. En estos casos, transcurridos tres días sin que el destinatario haya aceptado la notificación, se procederá conforme al régimen ordinario. En los anteriores supuestos en el plazo de tres días sin haberse aceptado la notificación se publicará en el TEJU (tablón edictal judicial único), teniendo dicha notificación plena validez.

Conforme a esta norma, serán las oficinas judiciales las que deban diligenciar de forma directa estos actos de comunicación a través de los canales de comunicación electrónicos establecidos conforme el artículo 50 de este Real Decreto-ley 6/2023:

- La Carpeta de Justicia
- La Sede Judicial Electrónica
- La Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU)
- Demás medios electrónicos que se establezcan reglamentariamente.

Se establece la obligatoriedad de consignar en el escrito de demanda el medio electrónico de comunicación elegido. En todo caso, si constara una dirección de correo electrónico o servicio de mensajería de contacto del destinatario, se dará aviso informativo de la puesta a su disposición de la resolución tanto en el órgano judicial como en la Sede Judicial Electrónica. Sobre estas novedades habrá que esperar al resultado de su práctica, pero se entiende que los procuradores serán una pieza fundamental para el buen desarrollo de estos actos de comunicación.

Otra de las novedades que introduce este RDL 6/2023 se dirige a la tutela de personas mayores o con discapacidad en los procesos judiciales. Se reforma el artículo 7 bis de la LEC con el objetivo de garantizar sus derechos, siendo de aplicación para personas mayores de 65 años que lo soliciten o aquellas que hayan alcanzado ya la edad de 80

años y las personas con discapacidad. La reforma establece que en los procesos en los que participen estas personas se tendrán que realizar las adaptaciones y los ajustes necesarios para garantizar su participación, los cuales incluyen en materia de comunicación el uso de intérpretes de lengua de signos, o de sistemas alternativos de comunicación que simplifiquen el lenguaje y la utilización de materiales adaptados pudiendo designar a un facilitador que les ayude a comprender lo que se les comunica. Y siempre que lo soliciten podrán estar acompañados por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades, funcionarios o procuradores. Se pretende contribuir con esta reforma a promover una sociedad más inclusiva y respetuosa con las personas mayores o con ciertas discapacidades.

2.4. Capacidad de certificación del procurador y credenciales necesarias

Es la propia Ley de Enjuiciamiento Civil la que, en la reforma operada en el año 2015, como ya se ha destacado en un apartado anterior —*vid. supra* ap. 2.2.—, reconoció a los procuradores la capacidad de certificación para la realización de los actos de comunicación sin necesidad de asistirse de testigos para lo cual habrán de disponer de las credenciales necesarias a tal efecto —art. 23. 5 LEC—. Credenciales que habrán de ser proporcionadas por el LAJ y se someterán al control judicial. Ello es fundamental ya que implica no solo el reconocimiento de dicha facultad de certificación, sino otorgar los mismos efectos y alcance jurídico a dichos actos practicados por el procurador en cuanto a su validez, eficacia y veracidad, pudiendo considerar que gozan, como así se destaca en la doctrina, de una presunción *iuris tantum*, de validez y veracidad, lo que conlleva una inversión de la carga de la prueba, de forma que a la hora de impugnar una diligencia de notificación será el destinatario del acto quien deba alegar y probar que lo indicado en dicha diligencia no es veraz.

La atribución de esta competencia fue decisiva para la función del procurador en la ejecución de los actos de comunicación, ya que a partir de este momento los procuradores adquieren la misma capacidad que la otorgada a los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial (función pública) con la diferencia de que pueden realizarlo de una forma más ágil que la de los servicios comunes que se encuentran en gran medida colapsados y que pueden retrasarse en practicarlos y devolverlos al Juzgado, incluso cuando éstos son negativos. Por eso, la asunción de esta competencia por parte de los procuradores sirve para descargar el trabajo de los servicios comunes procesales y para agilizar los procesos, eliminando los retrasos que muchas veces se producen en la gestión de estas diligencias cuando son realizadas por los Tribunales debido al exceso de carga de trabajo de los mismos.

El procurador necesitará, para la realización de estos actos de comunicación, disponer de las credenciales necesarias; estas credenciales le serán entregadas por el LAJ y deberán contener:

- La habilitación e identificación del procurador
- El tipo de acto

- Las circunstancias en las que deba realizarse el acto (horas y días inhábiles), si debe ser asistido por las fuerzas de seguridad, etc.
- Las debidas habilitaciones para el caso de que, de forma motivada y aceptada, se hayan habilitado horas o días inhábiles para su cumplimentación.

Estas credenciales serán expedidas para un proceso en concreto y sólo tendrán validez para ese procedimiento.

La habilitación para llevar a cabo los actos de comunicación está prevista de forma específica en varios artículos de la LEC: 23.4, 26.2.8, 152.1 y 163, en claro desarrollo de lo que puede considerarse el marco de cobertura general contenido en la LOPJ que determina en el art. 543.2 que los procuradores podrán realizar los actos de comunicación a las partes que les autorice la ley.

El procurador practicará estos actos de comunicación conforme el tenor literal de la ley:

- En los casos en los que la ley lo autorice
- Solicitados a instancia de parte y a su costa
- En aquellos otros que el LAJ solicite su colaboración en interés de su parte
- Bajo la dirección del LAJ y control del Juez
- Como excepción no tendrá obligación de realizarlos cuando las partes tengan reconocido el derecho a la justicia gratuita.

Conforme el artículo 26.8 LEC será necesaria la aceptación del poder por parte del procurador. Estos actos se realizarán (artículo 152.1 LEC) «bajo la dirección del LAJ, que será el responsable de la adecuada organización del servicio. Tales actos se ejecutarán por:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

2.º El procurador de la parte que lo solicite.

A tal efecto, en todo escrito que dé inicio a un procedimiento judicial, de ejecución, o a otra instancia, el solicitante deberá expresar si interesa que todos los actos de comunicación se realicen por su procurador. Si no se manifestare nada al respecto, el letrado de la Administración de Justicia dará curso a los autos, realizándose tales actos por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial. Asimismo, serán realizados por estos últimos si los demandados, ejecutados o recurridos no solicitan expresamente en su escrito de personación que se realicen por su procurador o si las partes fueran beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Los solicitantes podrán, de forma motivada y concurriendo justa causa, pedir la modificación del régimen inicial, procediendo el letrado de la Administración de Justicia, si lo considera justificado, a realizar los sucesivos actos de comunicación conforme a la nueva petición».

Esta dualidad se establece también en el artículo 163 LEC que contempla el Servicio Común Procesal de Actos de Comunicación y determina que «en las poblaciones donde esté establecido, el Servicio Común Procesal de Actos de Comunicación practicará los actos de comunicación que hayan de realizarse por la Oficina judicial, excepto los que resulten encomendados al procurador por haberlo solicitado así la parte a la que represente».

3. REQUISITOS PROCESALES Y REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN

3.1. Requisitos procesales

El procurador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar colegiado y habilitado para intervenir en un procedimiento (artículo 544.2 LOPJ)
- Haber aceptado el poder conferido por su representado (artículos 24 y 25 LEC)
- Solicitar por escrito que todos los actos de comunicación los realice el procurador del poderdante, ya que si no se manifiesta nada se realizarán por el cuerpo de auxilio Aunque esto no es óbice para que si las circunstancias cambian durante el transcurso del procedimiento se pueda interesar de forma motivada y, siempre que concurra justa causa, la modificación inicial, indicando que las sucesivas notificaciones sean practicadas a partir de ese momento por el procurador, y siempre que sea admitido este cambio por el LAJ (artículo 152.1 LEC).
- El procurador acreditará bajo su responsabilidad lo siguiente:
 - La condición y la identidad del receptor
 - Entregando copia en la que quede constancia fehaciente de la recepción (fecha, hora y contenido)
 - Y lo cumplimentará en el plazo establecido para ello (si no hay establecido ningún plazo lo realizará sin dilación), y siempre teniendo presente el plazo de tres días que establece el artículo 151 LEC.

Para la realización de estos actos de comunicación el procurador ostentará la capacidad de certificación otorgada por la ley y además dispondrá de las credenciales necesarias entregadas por el LAJ (artículo 23 LEC). Todo ello se realiza bajo la dirección del LAJ, que es el responsable de la adecuada organización del servicio y por eso el artículo 23.5 LEC dispone que la actuación del procurador será impugnabile ante el LAJ conforme a la tramitación prevista en los artículos 452 y 453 LEC, quedando abierto frente al decreto resolutive de esta impugnación el recurso de revisión ante el Juez.

Esta facultad entregada al procurador es indelegable, no pudiendo realizarse ni tan siquiera por los oficiales habilitados.

Por último, los procuradores no estarán obligados a realizar estos actos de comunicación procesal en caso de que su representado sea beneficiario del derecho a la justicia gratuita (artículo 152 LEC). Esto es así ya que la ley regula expresamente que los gastos producidos por el acto de comunicación serán a costa de su mandante sin que puedan incluirse en una tasación de costas (artículo 243.2 LEC).

3.2. Expedición de actas y diligencias por parte del procurador

El procurador puede practicar actos de comunicación, no sólo en los procesos declarativos, sino también en las ejecuciones, procesos cambiarios, monitorios etc., dado que la habilitación tiene carácter general. El artículo 149 LEC nos detalla las clases de actos de comunicación: notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos.

Todos ellos pueden ser cumplimentadas por el procurador, y éste debe ser consciente del tipo de acto de comunicación que practica para ver las formalidades legales de cada caso y de cada jurisdicción, ya que la actuación del procurador en la práctica de estos actos de comunicación, no sólo está permitida en la jurisdicción civil, sino también en el resto de órdenes jurisdiccionales, debiendo tener que observarse las peculiaridades de cada uno de ellos.

Con carácter especial se debe tener en consideración la regulación de los actos de comunicación realizados por el procurador como colaborador de la Administración de Justicia por tipo de procedimiento, debiendo observarse sus especiales circunstancias, según el ámbito jurisdiccional en que nos encontremos.

- Civil: Título V, Capítulo V de la LEC —arts. 23.4, 25.2.8, 152.1 y 163— y art. 543 LOPJ,
- Penal: Título VII, Libro I de la LECRIM —art. 166.3—
- Social: Título III, Capítulo IV de la Ley 36/11, de 10 de octubre
- Contencioso-Administrativo: Ley 29/1998, de 13 de julio

Con carácter general el procurador, en el cumplimiento de los actos de comunicación, redactará actas y diligencias de notificación, conforme lo establece el artículo 152.1 LEC.

En la diligencia debe quedar constancia suficiente de haber sido practicado en la persona, el domicilio y la dirección electrónica habilitada o por los medios telemáticos elegidos por el demandado. El procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad, la condición, la fecha y la hora, el contenido y entregará copia de la resolución.

En la cédula se hará constar claramente el carácter judicial del escrito y deberá contener los siguientes requisitos: Tribunal o LAJ que ha dictado la resolución, el asunto en el que haya recaído, el nombre y apellidos de la persona a la que se le hace la citación o emplazamiento, el nombre del procurador encargado de realizarlo, el objeto de la comunicación (lugar, hora, día que debe comparecer), el plazo dentro del cual deba realizarse la actuación en caso de emplazamiento, las prevenciones legales en cada caso.

Se inserta en el anexo una tabla resumen de los requisitos de actas, diligencias y cédulas.

En el ámbito penal (artículo 166 LCRIM) deberá realizarse la diligencia mediante entrega de la cédula y por lectura íntegra de la notificación. En caso de que la persona no supiese firmar deberán firmar la diligencia dos testigos buscados al efecto, no pudiendo negarse los mismos bajo apercibimiento de multa. Si no sabe firmar, firmará otro designado por él.

No hallando al interesado se entregará la cédula al familiar, vecino o pariente mayor de 14 años. En la diligencia se hará constar la obligación de entregarle la cédula inmediatamente al destinatario en cuanto regrese a su domicilio o de devolverla cuanto antes alegando los motivos por los que no ha podido cumplir con este encargo.

En el ámbito laboral, como una diferencia a destacar recogida en los artículos 57 y 58.1 LRJS las comunicaciones se podrán entregar a quien pueda garantizar la comunicación eficaz por su relación con el destinatario, pudiendo ser sancionado con multa de

20 a 200 € si se niega a la recepción o no hace la entrega a la mayor brevedad, teniendo derecho al resarcimiento de los gastos que le causen.

4. ASPECTOS LEGALES Y PRÁCTICA DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN

4.1. Fases generales

a) Solicitud. El procurador de la parte deberá solicitar mediante otrosí en su escrito inicial la entrega de la cédula y documentos para la práctica del acto de comunicación. Esto, como venimos indicando, se realizará bajo la dirección del LAJ, siendo recomendable concretar la forma de cumplimentación del acto de comunicación (burofax, correo electrónico certificado, presencial) así como el horario en el que pretenda ser realizado, debiendo contar con el consentimiento informado del cliente.

b) Examen de requisitos. En segundo lugar, una vez se haya admitido la práctica de este acto de comunicación por procurador, éste deberá asegurarse de disponer de la cédula correspondiente, y de que reúne los elementos necesarios dependiendo del tipo de acto de comunicación a realizar.

c) Confirmación de los datos. Deberá comprobar que la dirección del destinatario es la correcta y que constan en la misma todos los requisitos esenciales.

d) Comprobación de los documentos. Se asegurará de unir a la cédula, en el caso que tenga que entregarse junto a ella, los escritos y documentos que correspondan en su caso.

4.2. Práctica del acto de comunicación

La práctica del acto de comunicación se realizará sin dilación. El procurador dispone de un plazo de tres días desde la notificación (art. 151.1 LEC). En caso de no poder practicarlo, el procurador tiene la obligación de comunicar de manera inmediata al Tribunal la imposibilidad de acudir a dicha actuación, o los motivos por los que no ha podido cumplimentarlo en ese día. Todo ello para evitar incurrir en demora y mantener debidamente informado al Tribunal.

Una vez practicada, la debe devolver al Juzgado en un plazo no superior a tres días. Pero en todo caso se dispone en los emplazamientos que el LAJ pueda requerir al procurador, si en el plazo de al menos quince días no la ha practicado, para que presente escrito indicando las causas de dilación y los obstáculos encontrados.

En caso de necesitar solicitar la habilitación de un horario distinto del general (realizar esta práctica de acto de comunicación en hora o día inhábil) deberá especificar los motivos por los que lo solicita. Una vez recibida la nueva habilitación, la deberá practicar igualmente sin dilación o en el plazo previsto.

Una vez cumplimentada, devolverá mediante escrito dirigido al Juzgado la diligencia practicada para que quede constancia en los autos.

En caso de que la práctica se realice en otro partido judicial distinto al del Tribunal, teniendo el procurador la facultad de poder ejercer en todo el territorio nacional, podrá

practicar él mismo también dicho acto de notificación en un plazo no superior de 20 días (artículo 165 LEC)

En caso de apreciarse vicios en la diligencia, ésta podrá ser declarada nula bien de oficio o bien por el demandado o destinatario en su primer acto de comparecencia ante el Tribunal.

El procurador también podrá realizar la notificación por medio de correo electrónico acompañando los documentos que justifiquen que dicha dirección de correo electrónico pertenece al destinatario. Se hará mediante empresas de correos electrónicos certificados. Existen distintas empresas que facilitan este servicio. Deberá adjuntarse el modelo de diligencia/citación/emplazamiento/requerimiento firmado por el procurador con los apercibimientos del artículo 162, salvo en aquellos supuestos en los que sea necesaria la realización por entrega directa, cuando haya fracasado la notificación o la ley determine que deba realizarse de forma personal.

El procurador realizará las advertencias legales generales y sobre la protección de datos, conforme la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en la materia. Se debe advertir a la parte que los datos contenidos en dicha información son confidenciales, quedando prohibida su transmisión y comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser utilizados exclusivamente a los efectos del litigio.

5. ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL ARTÍCULO 161. DILIGENCIA PRESENCIAL EN EL DOMICILIO

Uno de los aspectos más relevantes que realizan los procuradores es la ejecución de las notificaciones personales. Aunque el legislador no haya ofrecido una definición directa de lo que se consideran notificaciones personales, podemos entender las mismas en dos sentidos: unas, como «comunicación directa», en las que el destinatario es la misma persona que la recibe o la «comunicación indirecta», siendo ésta cuando son otras personas las que reciben la notificación para inmediatamente después entregárselas al destinatario directo del acto de comunicación.

En este sentido es importante dejar definidos dos conceptos básicos. Por un lado el lugar, domicilio válido para la recepción de estas notificaciones. Y en segundo lugar, qué persona o personas «pueden» recoger la notificación. La ley de enjuiciamiento civil otorga unas reglas para determinar el domicilio de las partes del proceso de cara a facilitar la localización de las personas a las que haya que realizar los actos de comunicación, así como unas pautas de actuación para la averiguación del domicilio de los demandados.

El domicilio del demandante será el que se haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicia el proceso. Asimismo, el demandante en tales escritos designará el domicilio del demandado a efectos del primer emplazamiento o citación de éste, que será alguno o algunos de los siguientes (artículo 155 LEC):

- El que aparezca en el padrón municipal
- El que conste oficialmente a otros efectos

- El que aparezca en el Registro Oficial o en publicaciones de colegios profesionales cuando se tratare de empresas y otras entidades o de personas que ejerzan profesión para la que deban colegiarse obligatoriamente.
- El lugar en que se desarrolle actividad profesional o laboral no ocasional
- En las demandas de desahucio (artículo 250.1.1 LEC), a falta de señalamiento expreso de domicilio determinado por las partes, el de la vivienda o local arrendado.
- Si la demanda se dirigiese a una persona jurídica podrá igualmente señalarse el domicilio de cualquiera que aparezca como administrador, gerente o apoderado de la empresa mercantil, o presidente, miembro o gestor de la junta de cualquier asociación que apareciese en un registro oficial.

Igualmente, el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como números de teléfono, fax, correo electrónico o similares conforme a la normativa reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Si el demandante manifestara que le es imposible designar un domicilio del demandado, se utilizarán los medios oportunos para averiguarlo, pudiendo dirigirse el LAJ, a instancia de la parte, a través de las consultas a los registros y organismos necesarios. Si de tales averiguaciones resultase un domicilio, se intentará la comunicación en éste. Y sólo si no se tiene conocimiento de ningún domicilio se permitirá la comunicación por edictos (artículo 156 LEC).

En este sentido, la LEC establece la existencia de un registro de rebeldes civiles en el Ministerio de Justicia donde constarán los datos de los demandados que no han sido hallados tras las averiguaciones realizadas por los LAJ. Los datos de este registro, recordemos, se obtienen de la siguiente forma: si una oficina judicial, en el transcurso de un procedimiento hubiese tenido que realizar averiguaciones del domicilio y las comunicaciones en estos domicilios hubiesen resultado infructuosas, el LAJ ordenará que se comunique al Registro el nombre del demandado y los datos de identidad que le consten, quedando éstos registrados. De esta manera las oficinas judiciales que se encuentren con situaciones similares podrán consultar primero si ese demandado ya ha sido buscado. En estos supuestos no tendrá que realizar nuevas indagaciones, sino que directamente podrá realizar el acto de comunicación por edictos en el TEJU.

La inscripción en el registro civil de rebeldes, como ya sabemos, se puede cancelar a solicitud del demandado, siempre que comunique el domicilio al que se le pueden dirigir las comunicaciones judiciales. En este sentido, el registro remitirá a los Juzgados y Tribunales en los que tenga constancia que existe un proceso pendiente contra ese demandado, el domicilio que éste ha indicado a efectos de comunicaciones. Y es a partir de ese momento cuando cualquier comunicación que se realice en el domicilio facilitado por la parte que canceló la inscripción será totalmente válido (artículo 157 LEC). Esta solicitud podrá realizarse de oficio o a instancia del interesado.

Para continuar con el estudio de estos actos de comunicación efectuados por el procurador, debemos seguir con el análisis del art. 161.1 LEC, que regula en sus distintos apartados, los supuestos en los que se puede realizar este tipo de comunicaciones.

El primero de los supuestos (artículo 161.1 LEC) se produce cuando el procurador se persona en el domicilio del destinatario, y una vez identificado como tal con las credenciales necesarias, hallan al destinatario de la comunicación, el cual se identifica debidamente, firma la diligencia y recibe la resolución y la cédula. Esta notificación tiene plena validez, siendo suficiente la firma del procurador y del destinatario, reflejándose en la diligencia el día y la hora en la que se ha realizado.

El siguiente de los supuestos, prevenido en el artículo 161.2 LEC, tiene lugar cuando, encontrado en su domicilio al destinatario, éste se niega a firmar y a recibir la notificación. En este supuesto el procurador levanta diligencia informando al destinatario de que la cédula queda a su disposición en la oficina judicial y se le informa de que la notificación, acuda o no a recogerla, producirá plenos efectos. Será suficiente que en la diligencia consten estas circunstancias con la única firma del procurador, ya que, como recordamos, el procurador goza de capacidad de certificación.

Otro de los casos es el regulado en el artículo 161.3 LEC, cuando el procurador se persona en el domicilio del destinatario según padrón, registro oficial o registro de empresas o vivienda del arrendado. Aquí el procurador podrá efectuar la entrega en sobre cerrado a cualquier familiar o persona que viva con él mayor de 14 años (edad que el legislador ha considerado suficiente para que un menor pueda hacerse cargo de la entrega), el conserje de la finca o empleado, siempre realizando la advertencia de la obligación que contrae de entregar copia de la resolución al destinatario a la mayor brevedad o dar aviso, y de cumplir con la obligación de la normativa prevista sobre la protección de datos. Esta notificación tendrá plena validez. En la diligencia el procurador deberá hacer constar el nombre de la persona buscada y no hallada, el día y la hora en la que intentó la entrega y el nombre y demás datos de la persona que la recibe, así como su relación con el destinatario, debiendo constar en la diligencia la firma, tanto del procurador como de la persona que ha recibido la notificación.

La siguiente situación con la que nos podemos encontrar, igualmente regulada en el art. 161.3 LEC, se plantea cuando el procurador intenta la notificación en el lugar de trabajo habitual. En este supuesto se permite la entrega a la persona que manifieste conocerle o al empleado responsable de recoger documentos con las mismas advertencias que las ya indicadas en el supuesto anterior, teniendo la notificación plena validez y detallando en la diligencia idénticas circunstancias que en el supuesto anterior, es decir, el nombre de la persona buscada y no hallada, día y hora, nombre de la persona que la recibe y su relación, debiendo constar en la diligencia la firma, tanto del procurador como de la persona que ha recibido la notificación.

El último de los supuestos previsto por la norma (artículo 161.4 LEC) surge cuando, personado el procurador en cualquiera de los domicilios anteriores, no encuentra a nadie. La manera de proceder será intentarlo otro día y a otra hora. Aunque el legislador no lo prevé la jurisprudencia entiende que deberá aplicarse el mismo régimen que el del personal de auxilio y deberá intentarlo en una segunda ocasión en día distinto. En caso de necesitar habilitación específica de día y hora inhábil, deberá solicitarlo y contar con la autorización del LAJ. Si una vez intentado comprueba que el destinatario no reside o no trabaja allí, y habiendo preguntado a otras personas si saben de su nuevo

domicilio resulta infructuoso, el procurador deberá devolver esta diligencia negativa al juzgado, debiendo continuar su tramitación como ya hemos explicado anteriormente conforme al artículo 156 (consulta al punto neutro judicial).

Finalmente, y siendo imposible la averiguación de otros domicilios y no apareciendo otros en el registro central de rebeldes, deberá realizarse la publicación por vía edictal en el TEJU (artículo 164). Y a instancia de la parte podrá publicarse en los boletines y diarios oficiales correspondientes (DOC, BOP...), aunque esto último en la práctica ya no se está solicitando.

Supuesto que merece una mención aparte por su tramitación diferente, sería la notificación a los ignorados ocupantes (artículo 441.1 bis). En estos casos es necesario identificar a los ocupantes de la vivienda mediante el auxilio de los agentes de la autoridad si fuera preciso para la identificación de los ocupantes, siendo conveniente recabar el consentimiento de los interesados a los efectos de dar traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social.

Se inserta en el anexo una tabla de actas y diligencias de notificación.

6. LA RESPONSABILIDAD DEL PROCURADOR EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN

La aceptación del poder por el procurador, que según el art. 26.1 LEC «se presume por el hecho de usar de él», conlleva la asunción de la obligación de realizar y/o llevar a cabo todos los actos que la ley le atribuye a lo largo del procedimiento —entre otros, los que contempla el art. 26.2 o el 28 de la LEC. Cuando incumpla cualquiera de los deberes implícitos que contengan el poder otorgado y que puedan ocasionar un daño a su representado deberá responder conforme a los diferentes tipos de responsabilidad, como así lo establece la propia ley, en el artículo 546 LOPJ, donde se mencionan los distintos tipos de responsabilidad en los que podrán incurrir estos profesionales: responsabilidad penal, civil y disciplinaria.

La responsabilidad penal viene fijada en el artículo 57.1 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, donde habla de la responsabilidad penal afirmando que «1.- *Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión*» (ejemplo, falsedad documental).

La responsabilidad civil (contractual o extracontractual) se prevé en el art. 57.2 del EGPT que se expresa en los siguientes términos: «2. *Los procuradores en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiese sido confiada, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio*». Así, por ejemplo, el artículo 152.1 LEC establece que el procurador «*acreditará bajo su responsabilidad la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y hora, y del contenido de lo comunicado*»

Y la responsabilidad disciplinaria recogida en el artículo 59 RD 1281/2002 que aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, artículo que de forma expresa regula las «*facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa*». Así, en virtud del precepto citado y del art. 60 «*los procuradores están también sujetos a*

responsabilidad disciplinaria y corporativa si infringiesen los deberes profesionales que les son específicos». De este modo, el procurador puede incurrir en responsabilidad gubernativa debiendo ser corregido por el propio órgano judicial ante la autoridad que siga el control del acto o bien en procedimiento aparte, pudiendo recibir apercibimientos o multas cuya cuantía máxima será la prevista para un delito leve previsto en el Código Penal, atendiendo siempre a la gravedad, antecedentes y circunstancias, con audiencia al procurador. O también puede incurrir en responsabilidad disciplinaria propiamente dicha siendo aquella la recogida en el EGPE, artículos 59-76, y en los propios reglamentos de los colegios donde el procurador esté dado de alta; en este caso la junta de gobierno podrá sancionar al procurador cuando concurra vulneración de los deberes profesionales o del Código Deontológico.

Igualmente, cuando el procurador actúa como agente de notificación, estando en este caso más próximo al órgano judicial que a la parte, debe colaborar con el tribunal en la realización de actos procesales, siempre bajo las normas de la buena fe procesal, primando su papel de colaborador respecto al del interés de defensa de la parte. Así ha sido precisado por el propio legislador al fijar la responsabilidad del procurador en los actos de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 168.2 LEC sobre «Responsabilidad de los funcionarios y profesionales intervinientes en la comunicación procesal». Este artículo precisa que «el procurador que incurriese en dolo, negligencia o morosidad en los actos de comunicación cuya práctica haya asumido, o no respetase alguna de las formalidades legales establecidas causando perjuicio a tercero, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en las normas legales o estatutarias». El procurador deberá valorar y actuar conforme a su mandato y prestando la colaboración necesaria a los órganos judiciales. La responsabilidad se concreta en la LEC diferenciando si la actuación del procurador se ha producido por dolo, negligencia o morosidad. Y no respetando las formalidades legales exigidas para la validez del acto, y cuya omisión podría acarrear la nulidad del propio acto. Y siempre llevando aparejada la consecuencia de haber causado un perjuicio a un tercero.

En este sentido debemos definir los conceptos mencionados y que a continuación describimos:

Dolo: entendido como la voluntad deliberada de actuar a sabiendas de su ilicitud, intentando ocasionar un daño y realizando un acto en contra de la ley, incurriendo el procurador en este supuesto en responsabilidad penal.

Negligencia: omisión o descuido voluntario y consciente en la práctica del acto de comunicación, incurriendo el procurador en un supuesto de responsabilidad civil.

Morosidad: se describe como el incumplimiento de los plazos legales, que en el caso de los AC vienen regulados de forma dispersa en distintos preceptos de las leyes.

A título de ejemplo citamos el artículo 151.1 LEC, el cual exigiría al procurador la obligación de cumplimentar estos actos dentro del plazo de los tres días. Siguiendo con otro ejemplo, el artículo 165 LEC precisa que los actos de auxilio deben ser cumplimentados en un plazo no superior a los 20 días contados a partir de su recepción; en

caso de no poder ser realizados en el plazo indicado, el procurador deberá expresar las causas de la dilación.

Otro ejemplo, es el artículo 176 LEC que alude a la falta de diligencia. Aunque no se menciona directamente al procurador, puede interpretarse que éste sería responsable cuando demore la presentación al órgano exhortado transcurridos 5 días desde la entrega, o en la devolución al exhortante transcurridos 10 días siguientes desde su cumplimentación, estableciéndose una sanción consistente en una multa de 30€ por cada día de retraso.

Por todo ello los procuradores deben extremar el celo y cuidado en cumplir cada uno de estos AC con la mayor diligencia posible, diligencia que debe ser superior a la exigida a un buen padre de familia, ya que de no hacerlo de este modo podrían estar privando a las partes del derecho constitucional más importante reconocido en un proceso que es «el derecho a la tutela judicial efectiva», y de igual forma y no cumpliendo estrictamente con los requisitos exigidos podrían ocasionar un grave perjuicio, del que tendrían que responder, tanto desde un punto de vista penal, civil o disciplinario, con las consecuencias previstas para cada caso.

7. ANEXO

I. Diligencia de citación mediante remisión a domicilio

Órgano: n.º de

Tipo de procedimiento: Verbal desahucio por falta de pago

Autos número:

Destinatario del acto de comunicación: Sr.

DILIGENCIA DE CITACIÓN

En, a de julio de

D./D.^a, Procuradora de los Tribunales, colegiado número del Ilustre Colegio de, le remite cédula de citación dictada en el procedimiento de referencia, y procedo a CITAR a MBD a juicio verbal de desahucio por falta de pago instado por ABD relativo a la vivienda situada en, n.º, piso en provincia, para que comparezca el día de septiembre a las horas ante el Juzgado n.º de

Asimismo, se le hacen las siguientes prevenciones legales:

Se le hace saber que en el plazo de tres días desde la recepción de esta citación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita (Art. 155 LEC).

Otras prevenciones legales:

Se le indica la necesidad de comparecer asistido de abogado y procurador (Art. 23 y 31 LEC)

- La posibilidad que dispone de enervar el desahucio abonando la cantidad adeudada

Apercibimientos legales:

- Apercibimiento de la celebración del lanzamiento el día 10 de enero de 2025 a las 11 horas.
- Las demás prevenciones y apercibimientos que se contienen en la cédula de citación que se acompaña

FIRMA PROCURADOR

FIRMA DE LA PARTE

II. Diligencia de entrega al destinatario (Art. 161.2 LEC). Negativa del destinatario a recibir la copia o firmar la diligencia

Órgano de

Tipo de procedimiento: Verbal desahucio por falta de pago

Autos número:

Destinatario del acto de comunicación: Sr.

En, a de

D./D.^a, Procuradora de los Tribunales, colegiado número del Ilustre Colegio de Procuradores de, siendo las horas y en virtud de los artículos 152 y 161 me constituí en el domicilio sito en nº de, donde procedo a identificarme como procurador habilitado por el LAJ del Juzgado de nº de

Teniendo en mi presencia al Sr. quien se identifica con número de DNI le comunico el objeto de la presente notificación, consistente en la CITACIÓN a juicio verbal de desahucio por falta de pago, instado por relativo a la vivienda situada en la calle nº de

Quien se niega a recibir la cédula de citación.

Otras prevenciones legales:

- Se le indica la necesidad de comparecer asistido de abogado y procurador (Art. 23 y 31 LEC)
- La posibilidad que dispone de enervar el desahucio abonando la cantidad adeudada

Apercibimientos legales:

- Apercibimiento de la celebración del lanzamiento el día 10 de enero de 2025 a las 11 horas.
- Las demás prevenciones y apercibimientos que se contienen en la cédula de citación que se acompaña

Se hace constar la negativa del destinatario del acto de comunicación a recibir la copia de la resolución o cédula, y/o a firmar la copia de la presente diligencia, haciéndole saber que la copia de la resolución o cédula queda a su disposición en la oficina judicial, y en su caso, copia de los documentos que la acompañan, produciéndose los efectos de la presente comunicación

FIRMA PROCURADOR

III. Diligencia de emplazamiento (161.1 LEC) mediante remisión a domicilio

Órgano: Juzgado de de

Tipo de procedimiento: Ordinario

Autos número:

Destinatario del acto de comunicación:

En, a de

D.^a, Procurador de los Tribunales, Colegiado número del Ilustre Colegio de Procuradores de le remite cédula de emplazamiento dictada en el procedimiento de referencia, y procede a EMPLAZAR a D en su persona para que en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación se persone ante el Juzgado de n de, sito en la calle n° de al objeto de CONTESTAR A LA DEMANDA interpuesta por D, haciéndole saber que si no comparece en el plazo indicado sin causa justificada, se tendrá por realizado este acto de comunicación.

Asimismo, se le hace saber las siguientes prevenciones legales:

Se le hace saber que, en el plazo de tres días desde la recepción de esta comunicación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita (Art. 155 LEC)

Otras Prevenciones legales:

- La comparecencia en juicio debe efectuarse por medio de procurador y con la asistencia de abogado
- De no comparecer dentro del plazo será declarado en rebeldía
- Las demás prevenciones que se contienen en la cédula de emplazamiento que se acompaña.

FIRMA PROCURADOR

IV. Diligencia de entrega al destinatario (art. 161.3 LEC). Ausencia del destina-tario

Órgano: Juzgado de n° de

Tipo de procedimiento: Verbal desahucio por falta de pago

Autos número:

Destinatario del acto de comunicación: Sr.

En, a de

D./D.^a, Procuradora de los Tribunales, colegiado número del Ilustre Colegio de Procuradores de, siendo las horas me constituyo en el domicilio sito en la calle n° de, procediendo a la búsqueda de no encontrándose a esta hora a su destinatario procedo a identificarme como procurador de los tribunales habilitado por el LAJ del Juzgado de Primera Instancia n° de ante quien dice ser su esposa Dña. con DNI, y que le hago saber que le entrego resolución del juzgado junto a la demanda y documentos anexos, todo ello en sobre cerrado, al objeto de que el destinatario debe contestar a la demanda interpuesta por haciéndole saber que si no comparece en dicho plazo se tendrá por realizado este acto de comunicación

Previsiones legales:

- Leo al destinatario lo contenido en la resolución
- Le hago la advertencia de la obligación de que debe entregar toda la documentación y la resolución al su marido o dar aviso de inmediato y le hago las advertencias de la obligación que tiene de cumplir con lo establecido en la ley de protección de datos

FIRMA PROCURADOR

FIRMA DE LA ESPOSA

V. Diligencia de citación a testigo-perito

Órgano: Juzgado de de

Tipo de procedimiento: PROCEDIMIENTO VERBAL

Autos:

Destinatario del acto:

Objeto: Asistir en calidad de testigo perito a la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día de a las horas. Se hace entrega de la cédula de citación

Día y hora en la que debe comparecer: de de a las horas

En, a de de

DOÑA, Procuradora de los Tribunales, Colegiada de, siendo las horas y en virtud de los artículos 152 y 161 de la LEC me constituyo en el domicilio sito en la calle de, donde procedo a identificarme como Procurador habilitado por el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de

n.º de, y teniendo en mi presencia a quien me manifiesta ser D. con DNI practico en su persona la diligencia de citación y le hago entrega de la copia de la cédula de citación, quien con los correspondientes apercibimientos legales queda enterado y en prueba de conformidad firma conmigo.

En a las horas del día de

FIRMA PROCURADORA

VI. Modelo de devolución de la diligencia negativa

AL JUZGADO DE N.º DE

Dña., Procuradora de los Tribunales, COLEGIADA N.º en nombre y representación de, según tengo acreditada en Autos de procedimiento VERBAL n.º seguidos a instancias de mi mandante contra, ante el Juzgado al que me dirijo, que de los mismos conoce, comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que habiendo resultado negativa la diligencia de emplazamiento al demandado por los motivos reflejados en la misma, vengo a solicitar al Juzgado acuerde proceder conforme lo establecido en el artículo 155 de la LEC, se proceda a realizar la correspondiente averiguación a través del Punto Neutro Judicial, y en su caso a la publicación en el TEJU.

A tal efecto acompaño como documento n.º 1 de este escrito la mencionada diligencia con la devolución de la documentación entregada.

Por todo lo expuesto:

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado el presente escrito con las manifestaciones realizadas y acuerde la continuación del procedimiento conforme lo procedente.

En a de de

VII. Diligencia de citación

Órgano: Juzgado de

n.º de

Tipo de procedimiento: Cambiario

Autos número:

Destinatario del acto de comunicación: Sr.

En, a de de

D./D.^a, Procuradora de los Tribunales, colegiado número del Ilustre Colegio de Procuradores de, le remite cédula de emplazamiento dictada en el procedimiento de referencia y procedo a requerir de pago a D. para que en el plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, pague la suma de € más € calculados para intereses de demora, gastos y costas al demandante D., según consta acordado por el Juzgado de Primera Instancia n.º de

Asimismo, se le hacen las siguientes prevenciones legales:

Se le hace saber que, en el plazo de tres días desde la recepción de esta citación, podrá solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita (Art. 155 LEC).

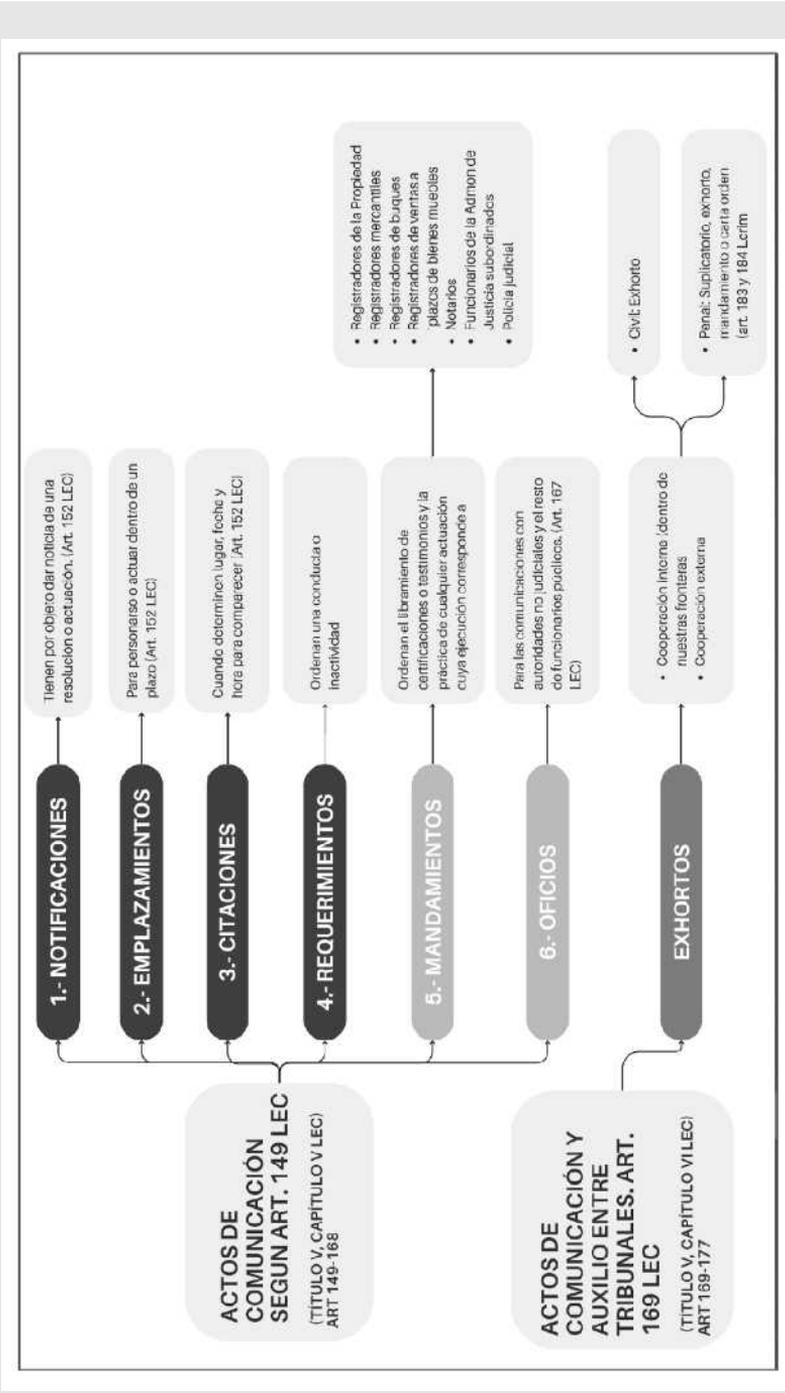
Otras prevenciones legales:

- Si dentro del plazo de los 10 días ni paga ni se opone al juicio, se despachará ejecución contra sus bienes, habiéndose decretado el embargo preventivo
- Podrá presentar demanda de oposición en plazo de 10 días asistido de abogado y procurador
- Las demás prevenciones y apercibimientos que se contiene en la cédula de emplazamiento adjunta.

FIRMA PROCURADOR.

FIRMA DESTINATARIO

VIII. Tipos de actos de comunicación



IX. La expedición de actas y diligencias de notificación

LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

ACTAS Y DILIGENCIAS

- En la diligencia debe quedar constancia suficiente de haber sido practicado en
 - la persona,
 - el domicilio,
 - la dirección electrónica habilitada o por los medios telemáticos o elegidos por el demandado
- El Procurador acreditará bajo su responsabilidad:
 - la identidad
 - la condición
 - fecha y hora
 - contenido
 - entrega copia de la resolución

CÉDULAS

- Se hará constar claramente el carácter judicial del escrito y deberá contener los siguientes requisitos:
 - Tribunal o LAJ que ha dictado la resolución
 - el asunto en que haya recaído
 - el nombre y apellidos de la persona a la que se le hace la citación o emplazamiento
 - el nombre del procurador encargado de realizarlo
 - el objeto de la comunicación (lugar, hora día que deba comparecer)
 - el plazo dentro del cual deba realizar la actuación en caso de emplazamiento
 - las prevenciones legales en cada caso

X. Supuestos de actas y diligencias de notificación

LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

SUPUESTOS	ACTUACIONES	EFFECTO NOTIFICACION	QUE SE HACE CONSTAR DILIGENCIA
Encontrado destinatario y firma	<ul style="list-style-type: none"> entrega de la resolución y cédula firman diligencia Procurador y destinatario 	Plena validez	
Encontrado destinatario y no firma	<ul style="list-style-type: none"> Se levanta diligencia indicando negativa Se informa que la cédula queda a su disposición en oficina judicial Se informa de que se producirá los efectos de la notificación 	Plena validez	
No se encuentra destinatario en domicilio (según padrón), colegio oficial o registro de empresas o vivienda del arrendado	<ul style="list-style-type: none"> Podrá efectuarse la entrega en sobre cerrado a <ul style="list-style-type: none"> cualquier familiar o persona que viva con él mayor de 14 años conserje de la finca empleado advertencia de la obligación de entregar copia de la resolución o dar aviso y de la protección de datos 	Plena validez*	<ul style="list-style-type: none"> nombre de la persona buscada y no hallada día y hora nombre de la persona que la recibe y su relación
No se encuentra en su lugar de trabajo habitual	<ul style="list-style-type: none"> Posible entrega a <ul style="list-style-type: none"> persona que manifieste conocerle empleado responsable recoger documentos mismas advertencias que en supuesto anterior 	Plena validez*	<ul style="list-style-type: none"> igual que en supuesto anterior
No se encuentra a nadie	<ul style="list-style-type: none"> Intentarlo otro día y otra hora Si no reside o no trabaja allí, preguntar a otras personas si saben de su domicilio 	No tiene efectos	<ul style="list-style-type: none"> diligencia negativa se tramitará conforme art 156 LEC



La comunicación judicial es el eje central que articula el proceso, asegurando la garantía de los derechos y el principio de contradicción. En un contexto donde las dinámicas jurídicas evolucionan constantemente, el legislador del año 2009 atribuyó al profesional de la Procura competencias para poder realizar labores de notificación a la parte contraria y a terceros, pensaba en el procurador no solo como un representante de la parte sino como un cooperador eficaz con la administración de Justicia desarrollando así su vertiente pública.

Ahora el RD 6/2023 y la LO 1/2025 continúan introduciendo modificaciones de gran calado entorno a esta materia recogidas en esta obra, que ofrece una visión integral y práctica de este tema clave.

Escrito en estrecha colaboración por procuradores expertos y académicos especializados, este libro **combina el rigor teórico con la experiencia práctica**, abarcando desde los fundamentos normativos y doctrinales hasta las herramientas estratégicas para su implementación efectiva.

Además, esta obra **responde a las preguntas más apremiantes sobre los actos de notificación, emplazamientos, requerimientos y otros instrumentos esenciales en el ámbito judicial español e internacional.**

Dirigido a profesionales del derecho, estudiantes y académicos, este texto es una guía indispensable para comprender y perfeccionar las prácticas de comunicación judicial, garantizando así la eficiencia procesal y el respeto a los derechos de las partes, **un puente entre el conocimiento jurídico y su aplicación en el día a día de la justicia.**

ISBN: 978-84-9090-793-1



ER-0280/2005

GA-205501/00